

SEGURO DE VIDA y DESEMPLEO SOBRE SALDOS DEUDORES

Tomador del Seguro: AGROPLAN S.A. de Ahorro y Préstamo para Fines Determinados.

Asegurado: quien ha suscripto el Plan de Ahorro respectivo.

Beneficiario: El Tomador es el único beneficiario de este seguro en la medida del saldo de la deuda original adeudado por el Asegurado al momento de su muerte (Art. 156 de la Ley de Seguros).

Riesgo cubierto: La póliza de Seguro de Vida y Desempleo de Saldos Deudores cubre el riesgo de muerte o despido sin justa causa o fuerza mayor, de los Deudores asegurados incorporados a la misma, si se produce durante su vigencia y la del respectivo Certificado Individual. El asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a la residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

Definición de desempleo involuntario: Se considerará desempleo involuntario, la desvinculación laboral que se produzca por alguna de las siguientes causas:

- Despido sin justa causa (Art. 245 Ley de Contrato de Trabajo - t.o. 1976)
- Despido por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador (Art. 247 LCT)
- Resolución del contrato por denuncia del trabajador fundada en justa causa (Arts. 242 y 246 LCT)
- Extinción del contrato por quiebra o concurso del empleador (Art. 251 LCT)
- Extinción del contrato por muerte del empleador (Art. 249 LCT)

Riesgos no cubiertos: La Compañía Aseguradora no pagará la indemnización cuando:

-El fallecimiento de un Deudor Asegurado se produjera, además de las exclusiones generales, por alguna de las siguientes causas:

- a) Suicidio voluntario del Deudor Asegurado, salvo que su certificado individual hubiera estado en vigor ininterrumpidamente durante dos años como mínimo.
- b) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Tomador/Acreedor del seguro o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Deudor Asegurado.
- c) Empresa o acto criminal o aplicación legítima de la pena de muerte

-El despido se produjera deliberadamente (ya sea por acción u omisión, culpa o dolo, negligencia, impericia o inobservancia de las normas) por el Asegurado, independientemente que el mismo adhiera o no al seguro de desempleo previsto por la Ley Nacional de Empleo vigente.

Capitales asegurados: El capital asegurado para cada asegurado individual será el que resulte del saldo de deuda informado por el Tomador a la Aseguradora en las condiciones pactadas. Cualquier discrepancia sobre el saldo deudor a la fecha del siniestro será dirimida entre la Aseguradora y el Tomador de la Póliza, sin perjudicar al deudor asegurado.

Cláusula de Enfermedades Preexistentes: Las enfermedades que el Asegurado ha contraído antes de contratar el seguro y que han sido declaradas y aceptadas por La Compañía Aseguradora al momento de la celebración del contrato, se cubren luego de la permanencia ininterrumpida del asegurado en la póliza por un periodo de 12 (doce) meses.

Requisitos Médicos y Financieros de suscripción:

Para deudas de hasta \$1.000.000 (pesos un millón)

Padece o ha padecido alguna de las enfermedades abajo detalladas:

Cáncer / Tumores SI NO

Infarto de Miocardio SI NO

Accidente Cerebrovascular SI NO

Antigüedad Laboral: Mínima exigida, 3 meses

Autónomo

Relación de Dependencia

En caso de relación dependencia ampliar lugar y antigüedad.....

Firma.....

Aclaración.....

DNI.....